

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 2 Anexos: No
Radicación # 2-2012-06955 Fecha 2012-04-20 15:11 PRO 348628
Tercero : (ATM035544) OSCAR SANCHEZ JARAMILLO
Dependencia : DESPACHO DEL CONTRALOR
Tip Doc : Oficio (SALIDA) Número : 10000-08347



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

90000-

Doctor:
OSCAR SANCHEZ JARAMILLO
Secretario de Educación Distrital.
Av. El dorado No. 66-63
Bogotá D. C.

Secretaria de Educacion de Bogota
Radicado: E-2012-076596
Fecha: 2012/04/20 - 15:55:23
Anexos: - Folios: 2
Destino: 1200 - OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Pronunciamiento relacionado con el proceso de contratación de los Refrigerios Escolares en el Distrito Capital para la presente vigencia.

Respetado Secretario:

En ejercicio de las funciones encomendadas por la Constitución Política, y la Ley 42 de 1993, considero oportuno referirme al proceso de contratación que la Secretaria de Educación viene adelantando, utilizando la modalidad de selección abreviada con bolsa de productos, para el suministro de los refrigerios escolares a 477.000 niños, estudiantes de los colegios públicos, por valor aproximado de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$86.500.000.000.00).

Del estudio del proceso contractual mencionado, se visualiza el posible riesgo en que estaría el Distrito Capital, si dentro de la utilización de esta modalidad no se incluyen los poderes exorbitantes de la administración en materia contractual, conforme al artículo 14 y siguientes del Estatuto de Contratación Pública, poniéndose en igualdad de condiciones frente a los contratistas, convirtiendo un servicio de crucial relevancia social, como lo es la alimentación y nutrición de los niños, en un mero acto mercantil.

Ahora bien, en el pretérito se han presentado inconvenientes en los procesos de contratación Estatal donde se incluyen las cláusulas exorbitantes, que podría ocurrir, si su despacho no cuenta con facultades, que le permitan entre otras acciones, imponer multas, declarar el incumplimiento de manera unilateral, interpretar el contrato en caso de dudas a favor del servicio público o, declarar la caducidad como herramienta ante el incumplimiento por parte del contratista en términos de calidad y oportunidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

En esas circunstancias, preocupa que la Secretaría de Educación se esté sometiendo a un proceso definido por una entidad privada de tipo comercial, la cual, terminará convirtiéndose en la autoridad que define las medidas y acciones ante un incumplimiento contractual, imposibilitando el uso de herramientas legales y efectivas por parte de la Secretaría, para lograr que la ejecución contractual se traduzca en el cumplimiento de las políticas alimentarias y nutricionales de los niños del Distrito Capital.

Es preciso recordar, que conforme al artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 la Licitación Pública es la REGLA GENERAL, que se debe utilizar para realizar la selección de un contratista, y esto no sólo porque la norma lo establece, sino en atención a las condiciones de publicidad y transparencia que esta modalidad de contratación encierra en todas sus etapas, garantizando el estudio de las propuestas en términos no solo de menor precio, sino realizando un análisis real del costo-beneficio; constituyéndose en un mecanismo propio de la moralidad pública, en palabras de la Corte Constitucional,¹ la Licitación Pública garantiza que los parámetros de escogencia del contratista, sean claros, nítidos, transparentes, en aras de asegurar la prevalencia del interés general como principio fundante del Estado social de derecho (art. 1 C.P.).

Por último, La Contraloría de Bogotá, advierte sobre la necesidad de que la selección de la modalidad de los procesos contractuales debe obedecer a un estudio juicioso que desarrolle los fines propios del Estado y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y no como mecanismo para suplir las carencias de planeación en la continuidad de los servicios.

Con toda atención,



DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá, D.C.

PROYECTO: Saturnino Soler, Director Educación, Recreación y Deporte.
REVISÓ: David Bailén, Jefe Oficina Jurídica.

¹ Sentencias C/ 508 de 2002, C/949 de 2001